

CC-013/2020/ICAT/DG

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA TERESA GUERRERO OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COEPI”; Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ICATECH”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COEPI”:

1. Que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas es una dependencia de la administración pública centralizada del poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I y 24 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo de su competencia. Que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas cuenta, entre otras facultades, coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal y diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Quater de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2. La Licenciada María Teresa Guerrero Olivares como titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas está facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Quater fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua.

3. Que acredita su personalidad como Titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, con número 228 a folio 228 del libro 4.

4. Que tiene su domicilio legal en [REDACTED] de la [REDACTED], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL ICATECH”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FIN DEL TEXTO.-----

Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto Capacitación para el Trabajo Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, en Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen, y a su vez se obligan en la celebración del presente convenio de colaboración con el propósito de incrementar la calidad alimentaria de la población que se encuentre vulnerable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como propósito establecer las bases conforme a las cuales “**EL ICATECH**” proporcionará capacitación con instructores calificados a “**LA COEPI**” en los cursos que este último requiera dentro de la curricula autorizada para “**EL ICATECH**” y conforme a la normativa aplicable, con el fin de capacitar a las personas que atienden en los diversos municipios del Estado.

Para la realización de lo anterior, “**EL ICATECH**” pone a disposición sus servicios de asesoría, capacitación y acreditación a los participantes mediante la entrega de la constancia oficial expedida por la Secretaria de Educación Pública (SEP) y con la que cuenta “**EL ICATECH**” dentro de su curricula autorizada.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FIN DEL TEXTO.-----

SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios con el desarrollo de la colaboración entre “**LAS PARTES**” son las personas mayores de 15 años que sean inscritas a través de oficio correspondiente expedido por la Dirección de Políticas Públicas de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas con la finalidad de establecer los nombres completos de los participantes de cada grupo, así como el o los cursos que sean solicitados ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua (ICATECH).

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Ambas partes se comprometen a realizar un programa conjunto de actividades, que les permita cumplir con el objeto del presente convenio, así como:

A) “LA COEPI” se compromete a:

1. Reunir a los participantes de cada curso que se solicite apertura, así como, recabar y hacer entrega de la documentación requerida por el área académica de “EL ICATECH”, para inscripción a cada uno de los cursos, con cinco (5) días hábiles previos al inicio del curso, a fin de estar en posibilidad de cumplir con el debido registro.
En el entendido que en caso de resultar imposible la entrega de la documentación requerida, para “EL ICATECH” será irrealizable el registro y apertura del curso.
2. Colaborar con el “ICATECH” para obtener evidencia que compruebe la impartición de la capacitación objeto del presente convenio.
3. Proporcionar el espacio o taller para la realización satisfactoria del o los cursos de capacitación solicitados.
4. Proporcionará el equipo, mobiliario y herramientas necesarias para los procesos de la capacitación.
5. Proporcionar las facilidades en los horarios de capacitación, para las visitas y supervisiones necesarias durante el proceso de capacitación.
6. Se compromete a cumplir con el proceso y normativa aplicable en tiempo y forma para la expedición de la constancia oficial.
7. Otorgar todas las facilidades para el desarrollo y cumplimiento de la capacitación, objetivo principal del presente instrumento.
8. Se compromete a cubrir, en caso de ser necesario, los viáticos generados por los instructores; así como el material e insumos requeridos para la impartición de cada curso.

B) “EL ICATECH” se compromete a:

1. Proporcionar los programas de capacitación oficiales.

2. Proporcionar capacitación presencial por cada curso solicitado por “LA COEPI”.
3. Cubrir los honorarios de la instructora o instructor especializado en cada área y para cada taller de capacitación.
4. Realizar supervisiones académicas continuas, para el aseguramiento del desarrollo de los cursos, evaluaciones para el avance de los participantes y para determinar el proceso de capacitación.
5. Contar con los programas guías y herramientas de evaluación, para la implementación y desarrollo del proyecto de capacitación y acreditación por medio de documento oficial denominado Constancia, expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
6. Entregar la Constancia Oficial avalada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) por cada curso, previo registro oficial y evaluación para el otorgamiento correspondiente.
7. Otorgar la exención del pago de recuperación por concepto de inscripción y expedición de la constancia a las personas inscritas por “LA COEPI”.

CUARTA. COSTO DE LA CAPACITACIÓN.

“**AMBAS PARTES**” convienen que los cursos de capacitación objeto del presente instrumento serán gratuitos únicamente para las personas inscritas por “LA COEPI” a través del oficio respectivo; en el entendido de que se sujetará a la reglamentación y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “**EL ICATECH**”. Debiendo precisar, que únicamente se otorga la exención de pago por concepto del costo de recuperación por inscripción y expedición de la constancia oficial, en consecuencia, no incluye insumos ni material didáctico ni de práctica.

QUINTA. RESPONSABLES.

“**LAS PARTES**” designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

- 1) Por “**EL ICATECH**”: Lic. Jairo Moisés Lozano Domínguez, Director del Plantel de Bocoyna.
- 2) Por “**LA COEPI**”: M.A. Juan Paulo Romero Reynaga, Director de Políticas Públicas.

SEXTA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” para los efectos derivados del presente convenio, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los que se señalan en las declaraciones del presente instrumento.

SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que **“LAS PARTES”** llegasen a cambiar su domicilio por cualquier razón, se obligan a notificar por escrito dicho cambio, en el entendido de que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efectos el señalado en la cláusula anterior.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES”, reconoce que el manual y las notas de los cursos (material que se entregará a los participantes inscritos en los cursos) son propiedad del **“EL ICATECH”** y que debe dársele el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. **“LAS PARTES”** conviene en no quitar o modificar cualquier notificación de derecho de propiedad del **“EL ICATECH”** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

“LA COEPI” no podrán crear obras derivadas de ninguno de los elementos del material educativo, así como no podrá proporcionar los cursos.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del **“EL ICATECH”** y **“LA COEPI”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su desarrollo.

Queda expresamente entendido, que el **“EL ICATECH”** podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas de este, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y en ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FIN DEL TEXTO.-----

Por lo que reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio serán pactadas de común acuerdo por “LAS PARTES” a través del convenio modificatorio al presente instrumento legal, el cual surtirá sus efectos una vez que haya sido firmado por los intervinientes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido caso fortuito, o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que el personal que cada uno de ellos designe para ejecución de los compromisos derivados del presente instrumento legal, se entenderá exclusivamente relacionados con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma de este y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FIN DEL TEXTO.-.....

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminar, presente una a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDO DE VOLUNTADES.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

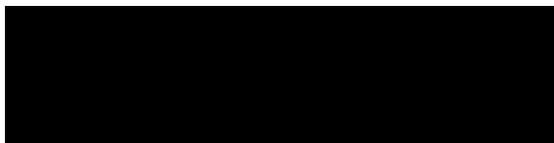
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR “LA COEPI”



**C. MARÍA TERESA GUERRERO
OLIVARES
TITULAR**

POR “EL ICATECH”



**LIC. TERESA DE JESUS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

TESTIGOS

**LIC. CYNTHIA YEZMIN AZAR
CHAVIRA**

**M.A. JUAN PAULO ROMERO
REYNAGA**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FIN DEL TEXTO.-----